REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003032**2021**00**410**00
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Corpecol.
Demandado: Oscar Giovanny Gutiérrez y otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en la acción de tutela 11001310300320230001101, en consecuencia, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto del 24 de noviembre de 2022, y en su lugar, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 6 de octubre de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación allegadas, y se le ordenó continuar con las diligencias de notificación de los demandados, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se revocará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sobre el régimen ordinario de la notificación personal, se puede decir que la notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma *directa* y *personal,* de las providencias judiciales (CGP Art. 290) o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que *"tal panorama ocurría sin otra posibilidad en tiempos que imperaba la prestación del servicio de justicia en forma presencial y no se había expedido el Decreto 806 de 2022 o la Ley 2213 de 2022, que pusieron en real funcionamiento el uso de las tecnologías de la información y comunicación"* (STC 8125- 2022).

Ello quiere decir, de acuerdo a la misma cita jurisprudencial, que conforme a las leyes actuales *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"*

lm

De cara a la anterior disposición, se advierte que le asiste razón al impugnante, pues corresponde aplicar de forma exegética la ley 2213 de 2022; por lo dicho se infiere que se revocará la decisión objeto de reproche, para en su lugar, tener por notificados a los demandados.

Ahora bien, en virtud de la celeridad procesal deprecada por el actor y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se advierte procedente la solicitud de la parte actora, de que, en virtud del artículo 300 del C.G.P., se tendrá por notificado tanto a la persona natural, como a la sociedad mercantil demandadas, comoquiera que la primera funge como representante legal de la segunda.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto del 24 de noviembre de 2022, por el cual se resolvió de forma primigenia el recurso de reposición aquí tramitado, conforme lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en la acción de tutela 11001310300320230001101.

Segundo: Revocar la decisión emitida el 6 de octubre de 2022, por lo dicho.

Tercero: En su lugar, para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que los demandados, G&C Grupo Consultor S.A.S-En Liquidación y Oscar Giovanny Gutiérrez Moreno, fueron debidamente notificados por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, y en el tiempo conferido por ley, guardaron silencio.

Una vez en firme, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 30, hoy 1 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150b0f39900661a7b772567d83fc540e319adfb97801e2af0bef7d4467d48d90**

Documento generado en 28/02/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica